

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ ESTE**

**RESOLUCIÓN No. DRPE-IA 420 - 2017**

De 27 de Septiembre de 2017.

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto “**PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL PROYECTO PACORA VILLAGE**”.

El suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Este, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el día 12 de septiembre de 2017, la empresa **PROINVAL, S.A.**, persona jurídica inscrita en el Registro Público bajo el Folio Real N° 155625871, , promotor del proyecto denominado “**PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL PROYECTO PACORA VILLAGE**”, a través de su Representante Legal el Señor JOSÉ ROIG GOMIS portador de la cédula de identidad personal N° E-8-131485, presentó ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Este un Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I. Dicho Estudio está elaborado bajo la responsabilidad de los consultores LUIS ARANDA y RICARDO CASTILLO, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones IRC-036-04 e IAR-117-00.

Que, según la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente y de acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, la cual se ubicará en la esquina sureste del lote donde se desarrollará el proyecto Pacora Village, la misma contará con una dimensión de 548.84 m<sup>2</sup>. Para el tratamiento de las aguas servidas se instalará una planta de tratamiento biológico de aguas residuales BIOSTAR, mediante tecnología MBBR1 y desinfección por rayos UV. La planta de tratamiento cumplirá con todos los estándares sanitarios y de seguridad internacional y nacional, entre los cuales se encuentran las normas COPANIT 35-2000 de Panamá. La solución propuesta fue aprobada por el MINSA mediante SDGSA- No. 537 del 22 de abril de 2013. El Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) deberá realizar la supervisión y el monitoreo de construcción y operación de la planta. El proyecto que se pretende desarrollar se encuentra dentro de un área que ya cuenta con un Estudio de Impacto Ambiental Categoría III, aprobado según Resolución DINEORA IA-073-2006, del 17 de julio de 2006. Dicha Resolución establece en su Artículo 3 que, previo al inicio de la obras el Promotor deberá contar con la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental de las plantas de tratamiento que se instalarán en el área del proyecto.

El proyecto se desarrollará en la finca No. 30188588, identificada con Código de ubicación 8716, de la sección de propiedad del Registro Público, con una superficie actual de 6 ha 35 m<sup>2</sup> 47 dm<sup>2</sup>, propiedad de la empresa PROINVAL, S.A. (v.f. 5,6), de la cual el proyecto se

Ministerio de Ambiente  
Resolución No. DRPE-IA - 420 - 2017  
Fecha: 27 Septiembre 2017  
Página 1 de 6

desarrollará en una superficie de 548.84 m<sup>2</sup>, cuyas coordenadas en el Sistema Datum WGS84 del polígono a continuación descritas:

COORDENADAS UTM		
PUNTO	ESTE	NORTE
P1	694364	1005323
P2	694384	1005351
P3	694369	1005361
P4	694354	1005341
P5	694354	1005336
Descarga	694444	1005207

Que mediante PROVEIDO DRPE-ADM-036-1409-17, de 14 de septiembre de 2017, ésta Dirección Regional ADMITE la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado **PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL PROYECTO PACORA VILLAGE**, y ORDENA el inicio de la fase de Evaluación y Análisis del referido estudio (v. f. 17).

Que mediante **VERIFICACIÓN DE COORDENADAS**, solicitada a la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, recibida el 19 de septiembre de 2017 (v.f. 21, 22), el proyecto se localiza en corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

Que, luego de la evaluación integral del EsIA, categoría I y la Declaración Jurada correspondiente al proyecto **PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL PROYECTO PACORA VILLAGE**, el Área de Evaluación Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Este mediante Informe Técnico de Evaluación que consta en las fojas 23 a 26, con fecha del 25 de septiembre de 2017 recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable.

Que mediante la Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente.

Que el texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998 establece el proceso de evaluación de impacto ambiental para todas las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos pueden generar riesgo ambiental, incluyendo aquellas realizadas en las comarcas indígenas; y dispone que el Ministerio de Ambiente coordinará con las autoridades tradicionales de las comarcas y pueblos indígenas.



Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente.

Que la Resolución No. 0277 del 19 de abril de 2016, delega funciones a los Directores Regionales del Ministerio de Ambiente en relación a la Evaluación de Impacto Ambiental.

**RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL PROYECTO PACORA VILLAGE**, cuyo promotor es **PROINVAL, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** al promotor, la empresa **PROINVAL, S.A.**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** al promotor, la empresa **PROINVAL S.A.**, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4. ADVERTIR** al promotor, empresa **PROINVAL, S.A.**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura (INAC), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Este, cada tres (3) meses durante la fase de construcción del proyecto y cada año (1) durante la etapa operativa, un informe (un ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital), sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del proyecto.
- d. Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- e. Contar en los sitios de trabajos con un botiquín de primeros auxilios en caso de accidentes.
- f. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No.2 del 15 de febrero de 2000, “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.
- g. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2000. “Agua. Descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas” y solicitar el permiso de descarga de aguas residuales o usadas de conformidad con la Resolución AG-0466-2002 de 20 de septiembre de 2002.



- h. Presentar previo al inicio de construcción del proyecto, el análisis de calidad de agua de la quebrada sin nombre, donde descargará el efluente de la planta de tratamiento.
  - i. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 47-2000. "Agua. Uso y disposición final de lodos".
  - j. Cumplir con lo establecido en las legislaciones, normas técnicas y ambientales que reglan el sector y el proyecto, obra o actividad, al igual que los permisos correspondientes del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales y el Ministerio de Salud, en cuanto a los planos y diseños finales de la planta de tratamiento de aguas residuales.
- k. Tramitar en la Dirección Regional de Panamá Este el pago en concepto de Indemnización Ecológica con treinta (30) días hábiles previo al inicio de la construcción. El promotor deberá contar con la aprobación de la Resolución de Indemnización Ecológica, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución AG-0235-2003 de 12 de junio de 2003.

**Artículo 5. ADVERTIR** al promotor PROINVAL, S.A., que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto **PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL PROYECTO PACORA VILLAGE**, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por los Decretos Ejecutivos No. 155 de 5 de agosto de 2011 y 975 de 23 de agosto de 2012.

**Artículo 6. ADVERTIR** al promotor PROINVAL, S.A., que si infringe la presente Resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a lo establecido en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 7. ADVERTIR** al promotor, la empresa PROINVAL, S.A., que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

**Artículo 8. ADVERTIR** al promotor, la empresa PROINVAL, S.A., que la presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación y tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la misma.

**Artículo 9. NOTIFICAR** al promotor, la empresa PROINVAL, S.A., el contenido de la presente Resolución.

**Artículo 10. ADVERTIR** al promotor PROINVAL, S.A., que contra la presente Resolución, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.



**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, Resolución No. 0277 del 19 de abril de 2016 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Chepo, a los veintisiete (27) días, del mes de Septiembre, del año dos mil diecisiete (2017).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
\_\_\_\_\_  
**GLENON ÁLVAREZ**  
Director Regional  
Ministerio de Ambiente - Panamá Este



  
\_\_\_\_\_  
**Panamá Este**  
Hoy 12 de Octubre del año 2017  
siendo las 9:52 de la mañana  
se notifica personalmente a José Roig  
DRPE - IA - 420 - 17 de la presente  
Notificado: \_\_\_\_\_ Notificador:   
Cédula: E-FI-1405 Cédula: B-779-1161



## ADJUNTO

Formato para el letrero que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **“PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL PROYECTO PACORA VILLAGE”.**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **DISPOSICIÓN DE DESECHOS.**

Tercer Plano: PROMOTOR: **PROINVAL, S.A.**

Cuarto Plano: ÁREA: 548.84 m<sup>2</sup>.

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,  
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRPE-IA-420-2017 DE  
27 DE Septiembre DE 2017.

Recibido  
por:

José Rojas Bonis  
Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

Firma

C-8-131485  
Cédula

12/05/17  
Fecha

